

LUNES, 18 DE FEBRERO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2013-2564** *Decreto 8/2013, de 14 de febrero, por el que se modifica el Decreto 12/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud.*

El apartado segundo del artículo 22 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de 10/2001, crea una Mesa de Contratación en el seno del Servicio Cántabro de Salud, estableciendo que la misma tendrá la composición que reglamentariamente se determine.

En aplicación de tal previsión, el Decreto 12/2002 de 21 de febrero, que regula el régimen de contratación del citado organismo público, estableció en su artículo 7 la composición de la Mesa de Contratación del Servicio Cántabro de Salud, cuya configuración no resulta afectada por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dado que su artículo 152 viene referido a la Administración General. Por otra parte, y a mayor abundamiento, la disposición adicional séptima de la Ley de Cantabria 6/2002 excepciona la aplicación del artículo 152 del citado texto legal a los organismos públicos en los que existen mesas de contratación ya constituidas a la entrada en vigor de la citada Ley como consecuencia de los procesos de traspaso de funciones y servicios a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, situación en la que se encuentra el Servicio Cántabro de Salud.

Sentadas las anteriores premisas normativas, al igual que sucede con la Mesa de Contratación de la Administración General, resulta aconsejable incorporar un cuarto vocal a la Mesa de Contratación del Servicio Cántabro de Salud ya que una ampliación de sus miembros puede contribuir a reforzar y optimizar su funcionamiento. De este modo, el presente Decreto modifica el artículo 7 del Decreto 12/2002 de 21 de febrero.

Por otra parte, a través del presente Decreto, se asume para el Servicio Cántabro de Salud la regulación que de la Mesa especial del diálogo competitivo se contiene en el artículo 321 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011, precepto que carece de carácter básico.

En su virtud, a propuesta conjunta de la vicepresidenta y consejera de Sanidad y Servicios Sociales y de la consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de febrero de 2013

DISPONGO

Artículo Único.

1. Se modifica el artículo 7 del Decreto 12/2002 de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación del Servicio Cántabro de Salud tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El director gerente del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue.

LUNES, 18 DE FEBRERO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

b) Vocales:

— El interventor general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o su delegado.

— Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico.

— Un subdirector del Servicio Cántabro de Salud, que podrá delegar en un empleado público del órgano proponente del contrato.

— Un empleado público designado por el órgano de contratación entre el personal al servicio del Servicio Cántabro de Salud.

c) Secretario: El jefe de la unidad de contratación del Servicio Cántabro de Salud o, en su caso, empleado público del Servicio designado por el órgano de contratación”.

2. Se añade un artículo 8 al Decreto 12/2002 de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, con la siguiente redacción:

“Artículo 8. Mesa especial del diálogo competitivo del Servicio Cántabro de Salud.

1. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo que se sigan por el Servicio Cántabro de Salud, se constituirá una Mesa con la composición señalada en el artículo anterior a la que se incorporarán al menos dos personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, designadas por el órgano de contratación, que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

2. En los expedientes que se tramiten para la celebración de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, corresponderá a la Mesa especial del diálogo competitivo la elaboración del documento de evaluación previa a que se refiere el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa anterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2013.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

2013/2564

CVE-2013-2564